

Franqueo concertado



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 287.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en escrito procedente de la Sección 1.ª de fecha 17 del corriente, comunica a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gormaz con motivo de la jubilación solicitada por el Secretario de la Corporación D. Joaquín Jiménez Cercadillo, remitido a este Ministerio con el fin de que se verifique el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924,

Resultando que el mencionado Sr. Jiménez Cercadillo ha prestado servicio por espacio de más de 35 años en los Ayuntamientos de Valdenarros, Camparañón y el citado Gormaz, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 3.000 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Gormaz a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 44 y siguientes del mencionado reglamento acordó conceder la jubilación solicitada con el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, correspondiente al 80 por 100 del expresado sueldo regulador,

Esta Dirección general ha efectuado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los relacionados Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión anual con las cuotas mensuales que a continuación se consignan:

Valdenarros, 154'55 pesetas; Camparañón, 7'85 id., y Gormaz, 37'60, cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión anual abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Gormaz, recaudando de los otros para reintegrar-

se, conforme previene y ordena el citado art. 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significándole, que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos indicados.

Soria 24 de Junio de 1942.

1605

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 288.

Dictadas por decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 del corriente, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 145, las normas de carácter preventivo contra el siniestro de incendio, y siendo evidente su importancia y manifiesta la necesidad de que por las Corporaciones locales y toda clase de entidades se dé cumplimiento a sus preceptos, con esta fecha he acordado dirigirme a los Sres. Alcaldes de la provincia y representantes de entidades al objeto de indicarles la necesidad de observar con toda exactitud lo dispuesto sobre adquisición y adaptación de su material contra incendios, para lo cual este Gobierno ofrece a todos en general la cooperación necesaria en evitación de posibles omisiones e infracciones.

Lo que se hace público en este diario oficial para su mas exacto cumplimiento.

Soria 27 de Junio de 1942.

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## CIRCULAR NÚM. 289.

## Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Valdealvillo, agregado de Rioseco de Soria, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacos se encuentran en el paraje denominado La Solana y Manadizo; señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de cien metros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, siendo sometidos a tratamiento curativo por cuenta de su dueño y bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario, y se declarará extinguida la epizootia cuando efectuadas por el Veterinario municipal dos visitas con quince días de intervalo no se aprecie manifestación alguna del mal.

Soria 24 de Junio de 1942.

El Gobernador,  
1603 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo llevado a cabo la Dirección general de Arquitectura un estudio sistemático de los diferentes procedimientos ofrecidos por la iniciativa privada, como medio de economizar el empleo del hierro en la construcción, determinando las condiciones técnicas en que pueden ser empleados cada uno de ellos y las normas que deben regir en su respectiva aplicación; y siendo indispensable establecer una normalización general que regule el empleo de todos los sistemas y procedimientos de edificación con arreglo a adecuados principios técnicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las normas establecidas por la Dirección general de Arquitectura para el empleo de sistemas especiales de forjados para la edificación, serán objeto de rigurosa observancia allí donde sean adoptados, para lo cual, todo sistema deberá ser previamente examinado por la Sección de investigación y normas, la cual podrá ejercitar por sí, o por los organismos adecuados dependientes de ella, cuantas inspecciones consi-

dere necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado.

Art. 2.º Todo sistema especial de forjados para la edificación deberá ser objeto de un previo examen por la Dirección general de Arquitectura, la cual emitirá el informe adecuado como condición inexcusable para su empleo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Mayo de 1942.—GALARZA.—Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

(B. O. del E. del día 21.)

Ilmo. Sr.: Corresponde a la Dirección general de Arquitectura, creada por ley de 23 de Septiembre de 1939, la ordenación de todas las actividades profesionales, debiendo ejercitar singularmente esta alta magistratura en todo cuanto conduzca a perfeccionamiento de los sistemas de la edificación, sujeta hoy a limitaciones circunstanciales consiguientes a la situación anormal de la economía internacional; y debiendo por ello proseguir en todos los aspectos la trayectoria iniciada por dicho organismo en el estudio y publicación de normas relativas a elementos, sistemas y procedimientos de edificación,

Se autoriza a la Dirección general de Arquitectura para que formule cuantas normas sean necesarias a la construcción, para creación de tipos de todo orden, adopción de nuevos materiales, mejoramiento de los actuales y mayor eficacia de cuantas actividades profesionales de todo orden concurren en la Arquitectura, proponiendo para el cumplimiento de esta finalidad los sistemas técnicos más convenientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Junio de 1942.—GALARZA.—Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

(B. O. del E. del día 21.)

## COMISION GESTORA

## DE LA

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Circular*

Como continuación a la anterior publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 16 de Abril último, se inserta al pie de la presente, segunda relación de los Ayuntamientos que han de abonar las cuotas que se expresan con el fin de constituir el capital fundacional del Instituto Nacional de Estudios de Administración local, que en unión del Estado han de subvenir por partes iguales, en virtud de

lo dispuesto en el artículo 1.º de la orden ministerial de 18 de Marzo de 1941, en relación con el artículo 9.º de la ley de 6 de Septiembre de 1940 por la que fué creado el precitado Instituto, requiriendo a los Sres. Alcaldes para que, conforme a la escala establecida en el apartado 10 de la orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Noviembre último, ingresen en esta Depositaria provincial de una sola vez, las cantidades correspondientes que figuran en sus presupuestos, lo que verificarán antes del 10 de Julio del presente año, de once a trece de los días laborables.

Encarezco a dichos Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se interesa, para no verme obligado, como está ordenado, a enviar la relación de descubiertos al Ministerio con sus naturales consecuencias.

Las cuotas que han de satisfacer los municipios respectivos son los siguientes:

	Pesetas.		Pesetas.
Abanco.....	25	Castil de Tierra.....	25
Abejar.....	100	Castilruiz.....	35
Agreda.....	150	Centenera de Andaluz.....	25
Alaló.....	25	Cerbón.....	25
Alameda (La).....	25	Cídones.....	35
Alcoba de la Torre.....	25	Cigudosa.....	35
Alconaba.....	35	Cihuela.....	35
Alcubilla de Avellaneda.....	35	Cirujales del Río.....	25
Aldea de San Esteban.....	25	Cubilla.....	50
Aldealafuente.....	25	Cubo de la Sierra.....	25
Aldealpozo.....	35	Cueva de Agreda.....	35
Aldealseñor.....	25	Cuevas de Ayllón.....	35
Aldehuela del Rincón.....	25	Chavaler.....	35
Aliud.....	25	Espejón.....	100
Almenar de Soria.....	50	Fuencaliente de Medina.....	35
Alpanseque.....	35	Fuentearmegil.....	35
Andaluz.....	25	Fuentebella.....	25
Arguijo.....	25	Fuentecambrón.....	25
Ausejo de la Sierra.....	25	Fuentetoba.....	25
Baraona.....	50	Fuentes de Agreda.....	25
Barcones.....	35	Fuentes de Magaña.....	35
Barriomartín.....	25	Fuentestrún.....	35
Beltejar.....	35	Gallinero.....	35
Bocigas de Perales.....	35	Garray.....	35
Bordecoréx.....	25	Golmayo.....	25
Bretún.....	25	Gómara.....	100
Buberos.....	25	Gormaz.....	35
Buimaneó.....	25	Herrera de Soria.....	25
Cabrejas del Campo.....	25	Herreros.....	35
Cabrejas del Pinar.....	100	Hinojosa del Campo.....	35
Cabreriza.....	25	Hoz de Abajo.....	25
Calatañazor.....	35	Hoz de Arriba.....	25
Calderuela.....	25	Iruecha.....	35
Caltojar.....	35	Ituero.....	25
Cañamaque.....	35	Jaray.....	25
Caracena.....	25	Jubera.....	25
Cardejón.....	25	Judes.....	35
Carrascosa de Arriba.....	25	Laina.....	35
Carrascosa de la Sierra.....	25	Ledesma de Soria.....	25
Casarejos.....	100	Lodares de Osma.....	25
Castejón del Campo.....	25	Losilla (La).....	25
		Los Villares de Soria.....	25
		Madruédano.....	25
		Mallona (La).....	25
		Marazovel.....	25
		Matanza de Soria.....	25
		Matasejún.....	25
		Medinaceli.....	50
		Miño de San Esteban.....	35
		Modamio.....	25
		Morales.....	25
		Muro de Agreda.....	35
		Narros.....	25
		Navaleno.....	150
		Nepas.....	35
		Nograles.....	25
		Nomparedes.....	25
		Noviales.....	25
		Noviercas.....	50
		Ocenilla.....	25
		Olmillos.....	25
		Olvega.....	100
		Osma.....	50
		Oteruelos.....	25
		Paones.....	35

	Pesétas.
Pedrajas .....	25
Peñalba de San Esteban.....	35
Peñalcazar.....	25
Perera (La).....	25
Pinilla del Campo.....	25
Portillo de Soria.....	25
Póveda (La).....	35
Quintanas de Gormaz.....	100
Radona.....	25
Rebollo de Duero.....	25
Renieblas.....	35
Revilla de Calatañazor.....	35
Romanillos.....	35
Salduero.....	35
Salinas de Medina.....	35
San Andrés de San Pedro.....	25
San Andrés de Soria.....	35
San Pedro Manrique.....	50
Santa María de las Hoyas.....	50
Sarnago.....	25
Sauquillo de Alcázar.....	25
Sauquillo de Paredes.....	25
Sotillo del Rincón.....	50
Tajahuerce.....	25
Talveila.....	50
Tarancueña.....	35
Tardajos.....	35
Tardesillas.....	25
Tejado.....	35
Torlengua.....	35
Torrevente.....	25
Torrubia de Soria.....	35
Trévago.....	35
Utrilla.....	35
Vadillo.....	100
Valdanzo.....	35
Villar del Ala.....	25
Valdelagua del Cerro.....	25
Valdenarros.....	35
Valdeprado.....	35
Valderromán.....	25
Valtueña.....	35
Valvededizo.....	25
Velamazán.....	35
Velilla de la Sierra.....	25
Ventosa de San Pedro.....	25
Viana de Duero.....	35
Villaciervos.....	35
Villálvaro.....	35
Villaverde del Monte.....	25

Soria 24 de Junio de 1942.—El Presidente accidental, Carlos Gonzalo Cortés. 1601

## SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

### SECCION DE SORIA

A los Alcaldes y agricultores.—Gasolina para la trilla de la próxima recolección

Se previene a los Sres. Alcaldes y a los agricultores tenedores de máquinas trilladoras, que para proveerse de gasolina con destino a la trilla pasarán por el Ayuntamiento en cuyo término se halle emplazada la máquina y en Secretaría le

facilitarán el impreso correspondiente, sin abonar ningún derecho, y las instrucciones necesarias para verificar la declaración oportuna.

El suministro de gasolina para las aventadoras se verificará mediante petición escrita y avalada por el Ayuntamiento, en la que habrá de consignarse, necesariamente, el número de hectáreas a que corresponde el grano que ha de ser aventado y la gasolina necesaria.

Asimismo se advierte que debe verificarse previamente la renovación de la tarjeta de ejercicio 1941-1942, que caducó el 31 de Mayo último, previas las formalidades exigidas por la Junta provincial de Carburantes.

Al efecto se remitirá a los Ayuntamientos un número de impresos para que los agricultores puedan formular sus peticiones.

Soria 24 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1602

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

#### Circular núm. 3.

Se recuerda a los Ayuntamientos que todavía no han hecho efectivos los impresos modelos C-1 facilitados para la declaración de la superficie sembrada por los agricultores referente a la cosecha del año actual, importe que han debido recaudar conforme se ordenaba en circular de fecha 20 de Abril del año actual, la necesidad ineludible de ponerse al corriente en el pago, ya que de otra forma les será exigido por otro procedimiento.

Estos impresos cuyo valor se fijó en 0'10 pesetas por ejemplar duplicado ha de reembolsarse en la cuenta del S. N. T. bieu por giro postal u otra forma de libranza, entendiéndose que los gastos que origine su transferencia no pueden ser descontados de la cantidad que corresponde satisfacer con relación al número de impresos que se les tienen enviados.

Soria 24 de Junio de 1942.—El Jefe provincial. 1604

## Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Reparto de utilidades

Portelrubio.	Mazaterón.
Torrubia de Soria.	Cubo de la Sierra.
Renieblas.	Fuencaliente de Medina.
Cuevas de Ayllón.	

SORIA.—Imprenta provincial.